

Concurriendo «Santander de Pensiones, Sociedad Anónima», Entidad Gestora de Fondos de Pensiones (G0080) como gestora y «Banco Santander Central Hispano, Sociedad Anónima» (D0001), como depositaria, se constituyó, en fecha 21 de septiembre de 2000 el citado fondo de pensiones, constando debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Madrid.

La entidad promotora, arriba indicada, ha solicitado la inscripción del fondo en el Registro Especial de este centro directivo, aportando la documentación establecida al efecto en el artículo 3.º 1, de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre).

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la citada Ley y normas que la desarrollan, esta Dirección General acuerda:

Proceder a la inscripción de Santander XXIV, Fondo de Pensiones, en el Registro de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46.1, a), del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones de 30 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre).

Madrid, 27 de noviembre de 2000.—La Directora general, María Pilar González de Frutos.

22384 *RESOLUCIÓN de 27 de noviembre de 2000, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se inscribe en el Registro de Fondos de Pensiones a Santander XXVI, Fondo de Pensiones.*

Por Resolución de 30 de junio de 2000, de esta Dirección General, se concedió la autorización administrativa previa para la constitución de Santander XXVI, Fondo de Pensiones, promovido por «Banco Santander Central Hispano, Sociedad Anónima», al amparo de lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley 8/1987, de 8 de junio, de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones («Boletín Oficial del Estado» de 9 de junio).

Concurriendo «Santander de Pensiones, Sociedad Anónima», Entidad Gestora de Fondos de Pensiones (G0080) como gestora y «Banco Santander Central Hispano, Sociedad Anónima» (D0001), como depositaria, se constituyó, en fecha 21 de septiembre de 2000 el citado fondo de pensiones, constando debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Madrid.

La entidad promotora, arriba indicada, ha solicitado la inscripción del fondo en el Registro Especial de este centro directivo, aportando la documentación establecida al efecto en el artículo 3.º 1, de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre).

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la citada Ley y normas que la desarrollan, esta Dirección General acuerda:

Proceder a la inscripción de Santander XXVI, Fondo de Pensiones, en el Registro de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46.1, a), del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones de 30 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre).

Madrid, 27 de noviembre de 2000.—La Directora general, María Pilar González de Frutos.

22385 *RESOLUCIÓN de 23 de noviembre de 2000, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se autoriza la sustitución de la entidad depositaria del Fondo de Pensiones de Empleados de la Caja de Ahorros de Jerez, Fondo de Pensiones.*

Por Resolución de 24 de octubre de 1990, se procedió a la inscripción en el Registro Administrativo de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 1307/1988, de 30 de septiembre, del Fondo de Pensiones de Empleados de la Caja de Ahorros de Jerez, Fondo de Pensiones (F0227), figurando como entidad gestora, «Gesinca Pensiones, Sociedad Anónima, Entidad Gestora de Fondos de Pensiones (G0069), y Caja de Ahorros San Fernando de Sevilla y Jerez (D0086), como entidad depositaria.

La Comisión de Control del expresado fondo, ha acordado designar como nueva entidad gestora a Caja de Seguros Reunidos, Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima» CASER (G0071) y cambiar la denominación del fondo por la de Fondo de Pensiones de Empleados de Caja San Fernando de Sevilla y Jerez, Fondo de Pensiones.

En aplicación de lo previsto en la vigente legislación de planes y fondos de pensiones y conforme al artículo 8.º de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de noviembre), esta Dirección

General de Seguros y Fondos de Pensiones acuerda autorizar dicha sustitución y el indicado cambio de denominación.

Madrid, 23 de noviembre de 2000.—La Directora general, María Pilar González de Frutos.

22386 *RESOLUCIÓN de 27 de noviembre de 2000, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se deja sin efecto la de 22 de diciembre de 1999 y se autoriza el cambio de denominación del Fondo BBV Dos, Fondo de Pensiones.*

Por Resolución de esta Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, de fecha 22 de diciembre de 1999, se autorizó la sustitución de la entidad depositaria Fondo BBV Dos, Fondo de Pensiones (F0256), por «Banco del Comercio, Sociedad Anónima», así como el de su cambio de denominación por la de Bancomercio Dos, Fondo de Pensiones.

La Comisión de Control del expresado fondo de pensiones, con fecha 21 de junio de 2000, acordó solicitar que se deje sin efecto la anterior Resolución y cambiar la denominación del indicado fondo por la de BBVA Dos, Fondo de Pensiones.

Teniendo en cuenta que no se llevó a efecto la elevación a público del acuerdo de sustitución y cambio de denominación autorizadas por la referida Resolución de fecha 22 de diciembre de 1999 y que el mencionado «Banco del Comercio, Sociedad Anónima», ha sido disuelto,

Esta Dirección General acuerda:

1.º Dejar sin efecto la repetida Resolución de fecha 22 de diciembre de 1999.

2.º Autorizar la modificación de las normas de funcionamiento del aludido fondo en el sentido de cambiar su denominación por la de BBVA Dos, Fondo de Pensiones.

Madrid, 27 de noviembre de 2000.—La Directora general, María Pilar González de Frutos.

22387 *RESOLUCIÓN de 27 de noviembre de 2000, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se autoriza la sustitución de la entidad gestora del fondo Hipotecario Pensión, Fondo de Pensiones.*

Por Resolución de 15 de diciembre de 1988, se procedió a la inscripción en el Registro Administrativo de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 1307/1988, de 30 de septiembre, del fondo hipotecario Pensión, Fondo de Pensiones (F0028), figurando como entidad gestora, Argentaria Gestión de Pensiones, Entidad Gestora de Fondos de Pensiones (G0081) y «Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Sociedad anónima» (D0025), como entidad depositaria.

La Comisión de Control del expresado fondo, con fecha 20 de septiembre de 2000, acordó designar como nueva entidad gestora a BBVA Pensiones, entidad Gestora de Fondos de Pensiones (G0082).

En aplicación de lo previsto en la vigente legislación de planes y fondos de pensiones y conforme al artículo 8 de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de noviembre), esta Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones acuerda autorizar dicha sustitución.

Madrid, 27 de noviembre de 2000.—La Directora general, María Pilar González de Frutos.

22388 *RESOLUCIÓN de 21 de noviembre de 2000, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, sobre el procedimiento de tramitación de solicitud de certificados electrónicos en las dependencias de la Caja General de Depósitos y sus sucursales, y su revocación.*

La presente Resolución se enmarca en el contexto del acercamiento de la Administración pública al ciudadano a través de Internet como medio para facilitar y agilizar establecimiento de intercambios electrónicos entre ambos, y aumentar la flexibilidad temporal y espacial del marco en que los mismos tienen lugar. La Dirección General del Tesoro y Política Financiera, consciente de las innumerables ventajas que este medio puede aportar

tar a los inversores en Deuda Pública, ha decidido ofrecer la posibilidad de efectuar compra y venta de Valores del Tesoro a través de Internet.

Conociendo las exigencias de seguridad que plantean los intercambios de este tipo, esta Dirección General, en colaboración con la entidad de certificación de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda (en adelante FNMT-RCM), ha diseñado un sistema de protección de las transacciones mediante el uso de certificados electrónicos expedidos por la FNMT-RCM. Dichos certificados, a modo de identificación electrónica, permiten validar la personalidad de aquellos que actúan en el intercambio, cifrar las transmisiones que se realizan entre quienes operan y, en el caso del inversor, firmar electrónicamente sus peticiones de suscripción y venta.

Esta Resolución regula el procedimiento de solicitud de emisión de dichos certificados electrónicos, o de su revocación, de forma que los interesados pueden personarse en las sedes de la Caja General de Depósitos y sus sucursales, y solicitar la emisión del certificado que les permita acceder a las páginas protegidas y efectuar operaciones de compra y venta de Valores del Tesoro Público a través Internet.

En su virtud, en base al Real Decreto 1371/2000, de 19 de julio, por el que se modifica y desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Economía, dispongo:

Instrucción primera.

La presente Resolución se extiende a la tramitación de solicitud de emisión de certificados electrónicos, expedidos por la FNMT-RCM, en las dependencias de la Caja General de Depósitos de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, y en sus sucursales integradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, así como a la tramitación de la solicitud de revocación de tales certificados electrónicos.

Instrucción segunda.

La FNMT-RCM remitirá, en la cantidad que la Dirección General del Tesoro y Política Financiera estime necesaria, a las sedes de la Caja General de Depósitos y sus sucursales la documentación e instrumentos informáticos necesarios para la gestión y tramitación de las solicitudes de emisión y de revocación de certificado electrónico, entre ellos:

1. Sobres genéricos, sin destinatario específico, cerrados, conteniendo las claves a entregar al solicitante de emisión de certificado electrónico.
2. Formularios, sin datos personales consignados, de dos tipos:

2.1 Contratos para la solicitud de emisión de certificado electrónico, expedido por la FNMT-RCM, para la seguridad de transacciones electrónicas a través de Internet, de acuerdo al modelo incluido en el anexo 1 de esta Resolución.

2.2 Contratos para la solicitud de revocación de certificado electrónico, expedido por la FNMT-RCM, para la seguridad de transacciones electrónicas a través de Internet, de acuerdo al modelo incluido en el anexo 2 de esta Resolución.

3. Un conjunto de CD-ROM conteniendo cada uno de ellos:

3.1 El software para activación del certificado electrónico, una vez el mismo haya sido expedido por la FNMT-RCM.

3.2 El software necesario para la entrada a través de Internet en las páginas protegidas mediante certificados electrónicos.

Instrucción tercera.

1. El solicitante de emisión de certificado electrónico, o de su revocación, acudirá personalmente a cualquiera de las sedes de la Caja General de Depósitos y sus sucursales de su elección, cuyas direcciones postales se harán públicas a través de Internet en la web del Tesoro Público (www.mineco.es/tesoro).

2. El Director general del Tesoro y Política Financiera en la Caja General de Depósitos, y los Delegados de Economía y Hacienda en las sucursales, designarán a los funcionarios responsables encargados de la recepción de la solicitud de emisión de certificado electrónico, y de la recepción de solicitud de revocación de certificado electrónico, de acuerdo al procedimiento descrito en esta Resolución.

3. El solicitante se personará con el original de su Documento Nacional de Identidad. En ningún caso se admitirán documentos identificativos diferentes al documento nacional de identidad en vigor. Además, si en su Documento Nacional de Identidad no figurase la letra correspondiente al número de identificación fiscal, deberá presentar el original de la tarjeta

expedida por el Ministerio de Economía y Hacienda en la que figura dicho número.

4. La Caja General de Depósitos y sus sucursales no admitirán, en ningún caso, solicitudes de emisión o revocación de certificado electrónico formuladas por terceras personas distintas del solicitante.

Instrucción cuarta.

En la propia sede de Caja General de Depósitos y en sus sucursales, el solicitante de emisión de certificado electrónico, o de su revocación, rellenará, con letra mayúscula, tres copias del contrato de solicitud de emisión de certificado electrónico, conforme al modelo indicado en el anexo 1, o tres copias del contrato de solicitud de revocación de certificado electrónico, conforme al modelo indicado en el anexo 2, en función del tipo de solicitud que desee tramitar, y firmará en presencia del funcionario que recibe las solicitudes.

Cada copia se identifica como «Ejemplar para el solicitante», «Ejemplar para la FNMT-RCM» y «Ejemplar para la Caja General de Depósitos» en función del destinatario final de cada una de las copias.

Instrucción quinta.

El funcionario de la Caja General de Depósitos y de sus sucursales encargado de la recepción de las solicitudes efectuará las siguientes verificaciones en presencia del solicitante:

1. Verificación de que es el titular del documento nacional de identidad quien cumplimenta la petición.

2. Verificación de que los datos cumplimentados en las tres copias de los formularios a que se refiere la instrucción cuarta coinciden exactamente con los del documento nacional de identidad, en especial, los referidos a:

Nombre.

Primer apellido.

Segundo apellido.

Número del documento nacional de identidad.

Letra del número de identificación fiscal.

3. Verificación de que el titular del documento nacional de identidad es quien firma las tres copias de la solicitud, cualquiera que ésta sea.

Instrucción sexta.

Una vez realizadas las verificaciones descritas en la Instrucción anterior, el funcionario receptor cumplimentará y firmará en el anverso de las tres copias de las solicitudes, sea de emisión o de revocación de certificado electrónico, en la zona indicada bajo el epígrafe «Identidad y datos verificados», tal y como se indica en los anexos 1 y 2, los siguientes datos:

Nombre y apellidos del funcionario que efectúa la verificación.

Firma del funcionario que efectúa la verificación.

Sello del organismo.

Instrucción séptima.

Cuando se trate de una solicitud de emisión de certificado electrónico, el funcionario receptor consignará en las copias indicadas como «Ejemplar para la FNMT-RCM» y «Ejemplar para la Caja General de Depósitos», en la casilla señalada como «Número código de sobre», el código que figura en el sobre de claves a entregar al solicitante.

Instrucción octava.

Con las tres copias de los formularios de la solicitud de emisión o revocación de certificado electrónico, la Caja General de Depósitos y sus sucursales actuarán como se describe a continuación:

1. La copia de la solicitud, identificada como «Ejemplar para la FNMT-RCM», se remitirá a la FNMT-RCM.

2. La copia identificada como «Ejemplar para el solicitante» se entregará al solicitante, al que se le entregarán además, en el supuesto de solicitud de emisión de certificado electrónico, los siguientes elementos:

2.1 Un CD-ROM conteniendo el software para activación del certificado electrónico, y conteniendo el software necesario para la entrada a través de Internet en las páginas protegidas mediante certificados electrónicos, a que se refiere la instrucción segunda 3.

2.2 El sobre, conteniendo el conjunto de claves para activación del certificado electrónico, cuyo código haya sido indicado en la Instrucción séptima.

3. La última copia, identificada como «Ejemplar para la Caja General de Depósito», se conservará archivada en la sede de recepción de la Caja General de Depósitos y sus sucursales.

Instrucción novena.

Cuando los contratos de solicitud de emisión de certificado electrónico o de solicitud de revocación de certificado electrónico sean recibidos en la FNMT-RCM, este órgano, tras la comprobación de que están cumplimentados de acuerdo al procedimiento descrito en la presente Resolución, introducirá los datos en los sistemas de registro generando el certificado electrónico o procediendo a su revocación, según la solicitud efectuada, conforme a las normas establecidas para ello.

Instrucción décima.

En los supuestos de solicitud de emisión de certificado electrónico, a partir de este momento, el solicitante estará en situación de:

1. Acceder a una página web de la FNMT-RCM en la que podrá, introduciendo la clave de desbloqueo, entregada en el sobre de claves de la instrucción octava en su número 2.2, y su número de identificación fiscal, descargar el certificado electrónico en el caso de que ya estuviera generado. En caso contrario, recibirá una notificación para que intente dicha descarga con posterioridad.

2. Realizar la activación del perfil criptográfico una vez haya descargado el certificado electrónico, utilizando el software de activación, entregado en el CD-ROM a que se refiere la Instrucción Octava en su número 2.1.

3. Acceder a la web segura de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, con capacidad plena para operar en los servicios en ella ofrecidos, una vez haya activado el perfil criptográfico, y mediante el uso del software necesario para la entrada a través de Internet en las páginas protegidas mediante certificados electrónicos, entregado en el CD-ROM a que se refiere la Instrucción Octava en su número 2.

Instrucción undécima.

El régimen referido a las condiciones de utilización de los certificados electrónicos en el que se especifican las responsabilidades del propietario, y de la FNMT-RCM, se detallan en el anexo 3 de esta Resolución. El solicitante, como requerimiento previo e indispensable a la entrega de su certificado electrónico, ha de consignar por triplicado con su firma manuscrita la aceptación de dichas condiciones.

Disposición final.

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de noviembre de 2000.—La Directora general, Gloria Hernández García.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Gestión de Cobros y Pagos del Estado.
Ilmos/as. Delegados/as de Economía y Hacienda.



ANEXO 1

Solicitud de registro para el acceso a servicios de certificación

Persona física

| DATOS PERSONALES | |
|--------------------------------------|--------------------------------------------|
| Primer Apellido | Segundo Apellido |
| <input type="text"/> | <input type="text"/> |
| Nombre | NIF |
| <input type="text"/> | <input type="text"/> |
| DOMICILIO | |
| Calle/Avenida/Plaza... | Nombre de la vía pública |
| <input type="text"/> | <input type="text"/> |
| Número (*)Bloque (*)Escalera (*)Piso | (*)Puerta (*)Urbanización |
| <input type="text"/> | <input type="text"/> |
| Localidad | Código Postal Provincia |
| <input type="text"/> | <input type="text"/> |
| DATOS DE CONTACTO | |
| (*)Teléfono | (*) Fax (*)Dirección de correo electrónico |
| <input type="text"/> | <input type="text"/> |

CONTROL

| | | | |
|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|
| <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> |
|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|

En _____, a ____ de _____ de 2000

Identidad y Datos Verificados

Firma del titular

Firmado:

(*) Dato de cumplimentación opcional.



Real Casa de la Moneda
Fábrica Nacional
de Moneda y Timbre

ANEXO 2

Solicitud de Revocación para el acceso a servicios de certificación

Persona física

| DATOS PERSONALES | |
|--------------------------------------|--------------------------------------------|
| Primer Apellido | Segundo Apellido |
| <input type="text"/> | <input type="text"/> |
| Nombre | NIF |
| <input type="text"/> | <input type="text"/> |
| DOMICILIO | |
| Calle/Avenida/Plaza... | Nombre de la vía pública |
| <input type="text"/> | <input type="text"/> |
| Número (*)Bloque (*)Escalera (*)Piso | (*)Puerta (*)Urbanización |
| <input type="text"/> | <input type="text"/> |
| Localidad | Código Postal Provincia |
| <input type="text"/> | <input type="text"/> |
| DATOS DE CONTACTO | |
| (*)Teléfono | (*) Fax (*)Dirección de correo electrónico |
| <input type="text"/> | <input type="text"/> |

CONTROL

| | | | |
|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|
| <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> |
|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|

En _____, a ____ de _____ de 2000

Identidad y Datos Verificados

Firma del titular

Firmado:

(*) Dato de cumplimentación opcional.

ANEXO 3

CONDICIONES DE UTILIZACIÓN DE LOS SISTEMAS ELECTRÓNICOS, INFORMÁTICOS Y TELEMÁTICOS PARA LA OBTENCIÓN DE CERTIFICADOS FNMT CLASE IS A EXPEDIR POR LA FÁBRICA NACIONAL DE MONEDA Y TIMBRE-REAL CASA DE LA MONEDA.

ASPECTOS GENERALES

- 1 La Fábrica Nacional de Moneda y Timbre - Real Casa de la Moneda (FNMT-RCM), procederá a la expedición de los certificados X.509.V3 a todos los interesados que hubieran formulado su solicitud y acepten las presentes condiciones de utilización.
- 2 Los solicitantes de certificados deberán ser personas físicas, mayores de edad y en posesión de un NIF. Tratándose de extranjeros, el número de identificación de extranjeros, el de su pasaporte o el de su tarjeta de residencia. Estos solicitantes pueden actuar en nombre propio o representando a otra persona física o jurídica. Igualmente se podrán solicitar certificados para componentes.
- 3 La expedición de certificados y la anotación en el registro correspondiente por la FNMT-RCM otorgará a los interesados la condición de titulares de los sistemas de comunicación a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos.

CARACTERÍSTICAS DE LOS CERTIFICADOS.

- 4 La FNMT - RCM no facilitará información sobre los procesos técnicos de producción y expedición de certificados, los cuales tendrán la condición de confidenciales, sin perjuicio de lo que se ordenare por resolución judicial o administrativa.
- 5 El certificado a expedir por la FNMT - RCM se basa, en cuanto a su formato, en la versión 3 de la recomendación X.509 del ITU-T (International Telecommunications Union-Telecommunication). Este certificado contiene, entre otros, los siguientes campos:
 - a) Datos de identificación del signatario: Nombre, apellidos y NIF.
 - b) En el caso de que se actúe por representación, además de los datos de la persona física, nombre o denominación social y NIF de la persona física o jurídica representada.
 - c) Número de serie del certificado.
 - d) En el caso de servidores: Nombre de Dominio o dirección IP, y nombre, apellidos y NIF de la persona responsable de este componente.
 - e) Fecha de concesión del certificado.
 - f) Fecha de expiración del certificado.
 - g) Clave pública del titular del certificado
 - h) Firma electrónica de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre - Real Casa de la Moneda.
 Este conjunto de datos, junto con la clave privada almacenada en el soporte del certificado, permite garantizar que, utilizados para funciones de obtención de firmas electrónicas y cifrado, las comunicaciones se realizan con autenticidad, confidencialidad, integridad y no repudio en origen de los mensajes intercambiados.
- 6 La emisión y firma del certificado de identidad del signatario se realizará por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre - Real Casa de la Moneda, con la siguiente formulación: FNMT Clase IS CA.

RÉGIMEN DE LAS CONDICIONES DE UTILIZACIÓN.

- 7 Responsabilidades del signatario:
 - a) En la veracidad y certeza de los datos y documentos que aporten en el momento del registro, tanto si son de su propia persona como de la persona física o jurídica que represente cuando actúen por representación, debiendo acreditar aquéllos que se consideren esenciales para la expedición de los certificados, sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.
 - b) En comunicar, a la mayor brevedad posible, cualquier modificación de los datos proporcionados para la obtención de los certificados. (A efectos de notificaciones, se considerará como domicilio, el consignado por el signatario en su solicitud de registro).
 - c) En la custodia efectiva de su clave privada, con el fin de preservar esta clave de cualquier uso indebido.
 - d) En el correcto uso del certificado, el cual estará limitado a aquellos proyectos desarrollados por organismos públicos que se hayan adscrito al sistema de certificación de la FNMT-RCM, y por los dispuesto en el R. D. L. 14/1999 de 17 de septiembre, sobre firma electrónica y R.D. 1290/1999 de 23 de julio por el que se desarrolla el Art. 81 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre de medidas fiscales, administrativas y del orden social, en materia de prestación de servicios de seguridad por la FNMT-RCM, en las comunicaciones a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos con las Administraciones Públicas, o cualquier normativa que haga referencia a dicho certificado.
 - e) Al cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente contrato, así como lo dispuesto por la normativa vigente. En el caso de que el signatario actúe representando a una persona jurídica, a los efectos de la obtención de certificados, se regirá por lo previsto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, del Procedimientos Administrativo Común, y la legislación de aplicación a la entidad solicitante.
- 8 Responsabilidades de la FNMT - RCM
 - a) La FNMT - RCM responderá del ejercicio de sus funciones a los presentes efectos, según lo establecido en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y del Real Decreto Ley 14/1999, de 17 de septiembre sobre firma electrónica, sin perjuicio de los supuestos de concurrencia de responsabilidad de otros órganos o entidades dependientes o vinculadas de las Administraciones Públicas.
 - b) Al correcto uso de datos del usuario, los cuales serán recogidos con el único fin de la emisión de certificados, y serán tratados según dispone la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal
 - c) Contra los actos o resoluciones derivados del desarrollo de la expedición de certificados, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición en el plazo de 1 mes desde su notificación, ante el Director General de la FNMT - RCM
- 9 Vigencia de los certificados. Los certificados quedarán sin efecto en los siguientes casos:
 - a) Expiración del periodo de validez del certificado
 - b) Revocación por el signatario del certificado, por la persona física o jurídica representada por éste o por un tercero autorizado
 - c) Pérdida o inutilización por daños en el soporte del certificado (tarjeta)
 - d) Utilización indebida por un tercero
 - e) Resolución judicial o administrativa que lo ordene
 - f) Fallecimiento del signatario o de su representado, incapacidad total sobrevenida total o parcial, de cualquiera de ellos, cese en el cargo, terminación de la representación o extinción de la persona jurídica representada.
 - g) Cese en su actividad como prestador de servicios de certificación de la FNMT - RCM, salvo que, previo consentimiento expreso del signatario, los certificados expedidos por aquel sean transferidos a otro prestador de servicios.
 - h) Inexactitudes graves en los datos aportados por el signatario para la obtención del certificado.
- 10 La pérdida de eficacia de los certificados, en los supuestos de expiración de su periodo de validez y de cese de actividad del prestador de servicios, tendrá lugar desde que estas circunstancias se produzcan. En los demás casos, la extinción de eficacia de un certificado surtirá efectos desde la fecha en que la FNMT - RCM tenga conocimiento cierto de cualquiera de los hechos determinantes de ella y así lo haga constar en su Registro de certificados. En ningún caso será necesaria la comunicación al titular del certificado de la finalización de la vigencia del mismo.

DOCUMENTACIÓN A ENTREGAR, EN SU CASO:

- a) DNI válido de la persona física que solicita el certificado
- b) Copia autorizada o testimonio de la escritura o documento de constitución, transformación o adaptación a cualquier otra que acredite la personalidad jurídica del solicitante. En el caso de la Administración u Organismo Público, documento sustitutivo o en su caso norma de constitución u organización.
- c) En el caso de una persona física que quiera actuar en representación de un Organismo a través de su cargo, copia autorizada o documento de nombramiento del cargo y documento expedido por persona autorizada de dicho Organismo donde se exprese el Nombre, Apellidos, NIF y cargo del solicitante, así como la autorización expresa para que ésta persona actúe en representación de este Organismo a través de su cargo.
- d) Copia autorizada o testimonio de la escritura o documento de nombramiento de administrador o de apoderamiento de la persona física solicitante.
- e) Documento acreditativo de la propiedad del nombre del dominio incluido en el certificado solicitado.